



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

*Acuerdo
4(F)*

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DICT/LXIV/CPTAICA57/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Expediente CPTAICA: 57

RECIBIDO
Reson
Uc. Cuevas
 HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
 21 DIC. 2020

ASUNTO: DICTAMEN

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión Ordinaria de fecha 19 de Junio de 2020, el Diputado Othón Cuevas Córdova, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó un punto de acuerdo para que la Sexagésima Cuarta Legislatura acuerde exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y a la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que se abstenga de realizar actos de intromisión y subordinación, respectivamente, con la finalidad de que no se vulnere la autonomía Constitucional del referido órgano garante de nuestra entidad federativa en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



conducta desplegada por la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del IAIP, al momento de agradecerle públicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General en comento.

- 2
2. En esa misma sesión ordinaria se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4633/2020, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto. Acusando de recibido el día 26 de junio del año 2020.
 3. En sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre del presente año, la Comisión dictaminadora aprobó proceder al estudio del punto de acuerdo en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo, así como atender las observaciones que se realicen por parte de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.
 4. Con fecha 26 de octubre, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, suscribimos el presente documento, para lo cual llevamos a cabo una reunión de trabajo, con el objetivo de intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



5. Consecuentemente, con fecha 27 de octubre en Sesión ordinaria la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, se sometió a consideración y aprobación el proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los Legisladores.
6. Las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora acordaron que una vez analizado el punto el acuerdo, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, y 34 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente dictaminar el punto de acuerdo turnado a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto.

En la motivación aducida por el Diputado Othón Cuevas Córdova, se observa la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4

"Mediante Decreto 1690, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que fue vetado de forma parcial por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, cuyas partes no vetadas fueron publicadas el once de marzo del año dos mil dieciséis, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la Ley mencionada en el párrafo inmediato anterior, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal¹.

Contemplando para tal efecto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP), que es un órgano público, dotado de autonomía constitucional, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales².

En este sentido, se destaca que todas las funciones y actividades del referido Instituto, se deben regir por los principios de constitucionalidad (que lleva implícito la autonomía que le otorga la Constitución Particular), legalidad, certeza, eficiencia, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad, profesionalismo y objetividad.

¹ Segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

² Primer párrafo, del artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



5

Sin embargo, el pasado seis de mayo de la anualidad que transcurre, fuimos testigos de una clara transgresión a los principios de autonomía e imparcialidad, por parte de la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que inmediatamente después de que se diera a conocer en diversos medios de comunicación su nombramiento como Comisionada Presidenta del referido Consejo General, publicó en su la red social denominada "Twitter", un mensaje en donde destaca el agradecimiento al Gobernador Constitucional de nuestro Estado, en los siguientes términos: "...y sobre todo a nuestro Gobernador Constitucional, el Mtro. Alejandro Murat Hinojosa por confiarme un cargo tan importante para nuestro Estado."

Es decir, manifiesta expresamente que el Gobernador Constitucional de nuestra Entidad Federativa, le confió el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General del IAIP, y no así la mayoría de los integrantes del referido Consejo General, tal y como lo estipula el segundo párrafo del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, nos encontramos ante actos de intromisión, dependencia y subordinación; en este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado las modalidades en que pueden presentarse dichos actos, las cuales se materializan bajo las siguientes condiciones³:

- a) *La intromisión se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propio de otro, sin que de ello resulte una afectación en la toma de decisiones o que genere sumisión;*

³ Tesis de jurisprudencias números 83/2004, 81/2004 y 80/2004, de rubros: PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS y DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

- 6
- b) *La dependencia representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y*
 - c) *La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.*

*Lo cual resulta a todas luces grave, ya que la Presidencia del Consejo General, representa legalmente al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁴, que es el órgano garante de nuestra Entidad Federativa en dichas materias; por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:*

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

PRIMERO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que se abstenga de realizar actos de intromisión al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que no se vulnere su autonomía constitucional; tal y como quedó evidenciado al momento de que la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General de referencia, le agradeció públicamente el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta de dicho órgano colegiado.*

⁴ Artículo 93, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



7

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se abstenga de realizar actos de subordinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tal y como quedó de manifiesto al momento de agradecerle públicamente, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General del IAIP.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Contraloría General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al momento de agradecerle públicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General en comento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes".



8

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y aprobación de la propuesta referida en el apartado anterior.

CUARTO. Derivado de la propuesta antes mencionada, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, analizaron y vertieron opiniones al respecto mismas que convergen en la viabilidad jurídica del Punto de Acuerdo al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia, así como el objetivo por el cual se declara procedente.

Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto se encuentra que:

El artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la definición de un órgano garante, como lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dispone que:

"...Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o.



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

9

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo."

Así mismo, los artículos 59 fracciones LXVII y LXX, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene la facultad de expedir la convocatoria para la integración de los órganos garantes como en el caso del IAIP, los cuales gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Cabe resaltar que en dicho apartado C, menciona que dichos organismos "están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente" por ello, consideramos que es importante que el desempeño de cada uno de los servidores públicos se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia.

De la misma forma, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca establece claramente en su capítulo II artículos 5 y 6, los principios y directrices que deben regir la actuación de las y los Servidores Públicos del Estado. Los cuales a la letra establecen lo siguiente:

"Capítulo II



***Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores
Públicos***

10

Artículo 5. *Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.*

Artículo 6. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General".*

Por consiguiente esta Comisión Dictaminadora, coincide con cada una de las motivaciones del promovente, si bien es cierto todas las acciones de una servidora o servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la ciudadanía y no deben estar sujetas a un interés particular ni tampoco sujetas a la influencia de un individuo, para no romper con la esencia de su función, en el caso concreto de la Comisionada María Antonieta Velásquez Chagoya, respecto de las declaraciones públicas emitidas en redes sociales tergiversan su actuar como servidora pública, ya que si bien es cierto forma parte de un órgano autónomo con una función esencial que demanda la ciudadanía: Transparencia y acceso a la información pública. El actuar de las y los servidores públicos contribuyen a fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.



QUINTO. – En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, se permite someter a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

11

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que se abstenga de realizar actos de intromisión al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que no se vulnere su autonomía constitucional; tal y como quedó evidenciado al momento de que la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General de referencia, le agradeció públicamente el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta de dicho órgano colegiado.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se abstenga de realizar actos de subordinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tal y como quedó de manifiesto al momento de agradecerle públicamente, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General del IAIP.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Titular de la Contraloría General del Instituto de Acceso a la Información Pública y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

12

Protección de Datos Personales, a efecto de que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al momento de agradecerle públicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General en comento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 27 de Octubre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ
PRESIDENTA

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE